

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

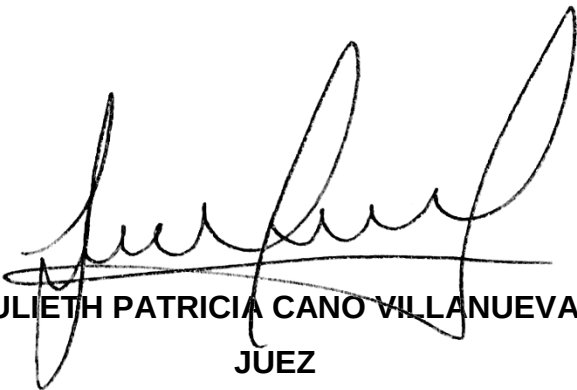
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000724

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, informará dirección de correo electrónico y física del representante legal de la entidad ejecutante.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 16 de septiembre de 2020

No. de Estado 26

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria